

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO DE TUTELA

Noviembre 11 de 2020.

RAD: 44-001-22-14-000-2020-00083-00 Acción de tutela 1da instancia promovida por HOSPITAL INTERNACIONAL DEL CARIBE contra JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, INSPECCIÓN DISTRITAL DE RIOHACHA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOHACHA, PERSONERÍA DISTRITAL DE RIOHACHA, OSCAR FUENTES LIÑÁN, SECUESTRE DESIGNADO EN PROCESO EJECUTIVO RAD 2015-00113-00 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, SOCIEDAD MEDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.

Dando cumplimiento a la orden proferidas por el H. Magistrado ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en auto de fecha 29 de octubre de 2020, en que se declaró la nulidad de la sentencia proferida en el asunto de la referencia por la falta de vinculación de terceros que podían verse afectado con la decisión, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR y dar el trámite correspondiente a la acción de tutela promovida por El HOSPITAL INTERNACIONAL DEL CARIBE S.A.S, a través de su representante legal YULI JOSÉ BONIVENTO FREYLE contra JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, INSPECCIÓN DISTRITAL DE RIOHACHA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOHACHA, PERSONERÍA DISTRITAL DE RIOHACHA, OSCAR FUENTES LIÑÁN, SECUESTRE DESIGNADO EN PROCESO EJECUTIVO RAD 2015-00113-00 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, SOCIEDAD MEDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.

SEGUNDO: VINCULAR a CLINIVIDA Y SALUD IPS, LABORATORIO CLINICO A+ SAS, identificado con NIT 901.345.706-8, DISTRICLINICOS ALFA, identificado con

NIT 900712476; INVERSIONES SALUS, identificada con NIT 901348900; INNOVAMOS SALUD identificada con NIT 901017909, Doctora MARTHA GUARÍN MEJÍA, SECRETARÍAS DE SALUD DE RIOHACHA Y LA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, Y, DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD al presente trámite constitucional como quiera que con la decisión puede verse afectados sus intereses.

TERCERO: Como quiera que en la acción constitucional se refiere que se ve los derechos e intereses de 67 empleados de la sociedad accionante, El HOSPITAL INTERNACIONAL DEL CARIBE S.A.S deberán poner en conocimiento el auto admisorio y el libelo de tutela con sus anexos, a todas las personas que tengan interés en la acción de tutela que se tramita, publicándolos a través de su página web, circular interna o medio más expedito que considere pertinente, para que en el término de un (1) día intervengan dentro de la misma si lo considera pertinente, debiendo allegar constancia de lo anterior a este Despacho Judicial.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a los integrantes de la Litis, corriéndoles traslado para que en el término perentorio de un (1) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 16 Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 Decreto 306 de 1992 y se pronuncien sobre los hechos denunciados por el accionante en la tutela, advirtiéndoles que, de no hacerlo en el plazo indicado, se tendrán como ciertos y se resolverá de plano, conforme lo prevén los artículos 19 y 20 Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Para efectos de dar publicidad al presente auto se ORDENA que, a través de la secretaría, en el ítem AVISOS del micro sitio WEB de la Rama Judicial que corresponde a la Sala Civil, Familia, Laboral de este Tribunal Superior, se publique el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado.